

INFORME CCUA Nº 20 /2008

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla a 9 de mayo de 2008

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZA A LA POBLACIÓN INFANTIL MENOR DE UN AÑO DE EDAD EL DERECHO A LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA GRATUITA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se garantiza a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la prestación farmacéutica gratuita del Sistema Sanitario Público de Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA: Consideración General.

Debemos valorar positivamente la promulgación de la norma, como apoyo necesario a las familias andaluzas, en un momento de especial dificultad económica y sobreendeudamiento, ante la eventualidad del importante gasto que supone la llegada de un nuevo miembro a la unidad familiar y con la

especial vulnerabilidad que plantea la salud del recién nacido durante los primeros meses de su existencia. Consideramos que la gratuidad de la prestación farmacéutica a los niños de edad inferior al año como servicio básico y universal a la ciudadanía supone un avance de importancia que debería ampliarse en años sucesivos en cuanto al tramo de edad cubierto, en la medida en que las propias medidas de racionalización del gasto farmacéutico permitan liberar nuevos recursos.

SEGUNDA: Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

TERCERA: Al art. 1 (Objeto y ámbito de aplicación).

Como ya hemos avanzado en la consideración general de la alegación primera, y aún entendiendo que en una primera fase y dado el esfuerzo económico que ello supone para el sistema, el beneficio de la gratuidad deba limitarse al primer año de la vida del niño, no es menos cierto que lo deseable sería la ampliación de esta prestación gratuita a lo largo de una etapa más amplia en la vida del menor, y especialmente en toda aquella que por estar madurando su sistema inmunológico es frecuentemente afectado por diversas patologías, que hacen costosa su atención farmacéutica, especialmente para las economías familiares menos dotadas.

CUARTA: Al art. 2 (Personas beneficiarias).

Para una mayor claridad y comprensión de la norma, entendemos conveniente que se defina el concepto de persona beneficiaria con el desarrollo completo, conforme a la normativa vigente, de quienes son los menores de un

año que tienen derecho a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

QUINTA: Al art. 3 (Acceso a la prestación farmacéutica en condiciones de gratuidad).

Consideramos necesario un mayor desarrollo del procedimiento administrativo de acceso a la prestación y su vinculación a la base de datos gestionada por el Servicio Andaluz de Salud.

SEXTA: Al art. 4 (Modelos oficiales de recetas y órdenes de dispensación).

Valoramos conveniente que se haga mención expresa de la normativa a la cual se remite el artículo en cuanto a los modelos oficiales de recetas y órdenes de dispensación del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

SÉPTIMA: Al art. 5 (Dispensación).

Entendemos necesario que se complete la redacción de este artículo en el siguiente sentido: *“... sin aportación económica alguna para los usuarios a que se refiere este Decreto”*.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se garantiza a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la prestación farmacéutica gratuita del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

VOTO PARTICULAR DE FACUA ANDALUCIA EN RELACION AL
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZA A LA
POBLACIÓN INFANTIL MENOR DE UN AÑO DE EDAD EL DERECHO A LA
PRESTACIÓN FARMACEUTICA GRATUITA DEL SISTEMA SANITARIO
PÚBLICO DE ANDALUCÍA.

La Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción, emite voto particular en relación al Proyecto de Decreto por el que se garantiza a la población infantil menor de un año de edad el derecho a la prestación farmacéutica gratuita del Sistema Sanitario Público de Andalucía, sobre la base de las siguientes consideraciones al texto:

Partiendo de los principios que recoge la propia Exposición de Motivos de la norma, y que esta Federación comparte, de un lado que la financiación pública del medicamento es un elemento imprescindible de protección de la salud en el sistema sanitario, y por tanto que debe facilitarse el acceso a estas prestaciones a todos aquellos que las necesiten, pero también siendo conscientes de que los sistemas sanitarios públicos tienen recursos limitados y escasos, y que por tanto la racionalización del gasto es un elemento “eje” de las políticas farmacéuticas, consideramos que, razones de justicia material y solidaridad social, exigen una justa redistribución de dichos recursos.

En este sentido FACUA Andalucía considera que la norma propuesta, si bien pretende ser una norma que de respuesta a necesidades sociales, atendiendo a colectivos con necesidades especiales, sin embargo, y en el actual marco de prestaciones del sistema sanitario público andaluz, no se justifica desde un punto de vista de justicia y de solidaridad social y, regulando una excepción, permite el acceso gratuito a prestaciones farmacéuticas a usuarios que por sus niveles de renta altos no tendrían necesidad de acogerse a dicha medida, más aún, a usuarios que incluso, en un alto porcentaje, eligen la sanidad privada para la cobertura de las necesidades de salud, protección y prevención, de sus hijos.

El principio general establecido en el acceso a las prestaciones farmacéuticas es el co-pago, y siendo posible, así está establecido en la propia Ley de Garantías y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios, que se establezcan excepciones, exonerando o modulando el Gobierno la participación en el pago por parte de los usuarios atendiendo a diversos factores o criterios, entre ellos, como la norma plantea, la atención a colectivos con necesidades específicas, sin embargo no puede obviarse que otro factor para modular es precisamente la capacidad de pago del que viene obligado a hacerlo.

Por ello, si bien nos parece loable el objetivo último que la norma persigue de facilitar el acceso a la población a las prestaciones farmacéuticas, compartiendo también que los menores de un año representan un colectivo a tener en especial consideración por sus características, entendemos necesario

reflexionar sobre si la gratuidad debe hacerse extensiva a todos, incluidos aquellos que cuentan con niveles de renta altos y más que suficientes para acceder a estas prestaciones.

En un Sistema Sanitario Público con recursos escasos y limitados, donde no resulta posible que todos los ciudadanos tengan acceso a todas las prestaciones, farmacéuticas, ortoprotésicas, asistenciales, etc..., de forma gratuita (modelo deseable pero irreal), la redistribución de dichos recursos debe ser realizada atendiendo a razones de justicia material y solidaridad social y por tanto es preciso tener en consideración la capacidad económica del ciudadano con derecho al acceso a dichas prestaciones.

La obtención gratuita de los medicamentos y productos sanitarios a la población infantil menor de un año de edad debería por tanto modularse en función de las rentas de los progenitores del menor. Esta opinión persigue una redistribución socialmente más justa de los recursos limitados, y por tanto haciendo posible también con ello el aumento de otras coberturas, que hoy por hoy no se están prestando ni a la ciudadanía en general ni a determinados colectivos con necesidades específicas, como por ejemplo la extensión de la sanidad bucodental, prótesis, óptica, etc... No resulta a nuestro entender socialmente aceptable ni equitativo que usuarios con una elevada capacidad económica accedan gratuitamente a medicamentos por tratarse de menores de un año y que mayores de esa edad, con escasos recursos económicos o con problemas de integración y marginalidad, no puedan acceder a los mismos por tener que soportar el 40% de su coste, o no tengan acceso a prótesis dentales, a lentes ópticas correctoras, etc....

Nos preocupa también que esta medida, que beneficia por igual a las rentas más altas, termine siendo una vía de financiación de medicamentos prescritos en la sanidad privada, pues no hay que olvidar que, precisamente el sector protegido, menores de un año, es un colectivo que acude con normalidad a la sanidad privada cuando su renta se lo permite.

Por último, señalar que no nos parece adecuado el procedimiento seguido para la aprobación de una norma de estas características, limitando la participación al trámite formal de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios, a modo de mero trámite reglamentario y sin que ni tan siquiera haya sido ni presentada ni tratada en el marco del Consejo Andaluz de Salud, evitando o negando toda posibilidad de debate y participación real en su elaboración e incluso en su justificación.

FACUA Andalucía
Rocío Algeciras Cabello
Jordi Castilla López